

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-08-240.

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 05 de agosto de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional; (...)*”;

**Que**, tras ubicar una inconsistencia en la parte resolutive de la Resolución Nro. 21-07-222 emitida por el Consejo Politécnico, en sesión del 08 de julio de 2021, en lo concerniente al cargo de la Ph.D. María Luisa Granda Kuffo, en calidad de docente de la ESPAE, como parte de la comitiva que acompañó a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en comisión de servicios a Boca Ratón en Estados Unidos, se pone a consideración del Consejo la modificación de la resolución en mención;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**REFORMAR** la Resolución Nro. 21-07-222, emitida por el Consejo Politécnico en sesión del 08 de julio de 2021, rectificando el cargo de la Ph.D. María Luisa Granda Kuffo, en calidad de docente de la ESPAE, como parte de la comitiva que acompañó a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en comisión de servicios a Boca Ratón en Estados Unidos; la reforma es como sigue:

Donde dice:

“...y, María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente General de la ZEDE...”

Debe decir:

“...y, María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., **Docente de la ESPAE**...”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final de la **RESOLUCIÓN Nro. 21-07-222**:

“El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: “**Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)**”;

**Que**, el artículo innumerado agregado al artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que regula las jornadas legales de trabajo, se regula también el teletrabajo, estableciendo lo siguiente: “Art. (...).- Del teletrabajo.- El teletrabajo es una

forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, **sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo**. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. (...)" (lo resaltado es propio)

**Que**, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "**Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos**, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas (...)" (lo resaltado es propio);

**Que**, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. (...)"

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. **Se expedirá por cualquier medio documental físico o digital** y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" (lo resaltado es propio)

**Que**, el Art. 3 de la Norma Técnica para regular el Teletrabajo en el Sector Público, expedida mediante Acuerdo Ministerial 90 (MDT-2017-0090-A), por el Ministerio de Trabajo, publicado en el registro oficial No. 22 de fecha 26 de junio del 2017 y modificado el 07 de febrero del 2018, establece como definición de Teletrabajo, la siguiente: "(...) a) Teletrabajo.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control. (...)"

**Que**, el Art. 4 de las Directrices para Teletrabajo emergente durante emergencia sanitaria, expedida mediante Acuerdo Ministerial 76 (MDT-2020-076), del Ministerio de Trabajo publicado en el registro oficial No. 178 de fecha 07 de abril del 2020 y modificado el 07 de abril del 2021, establece la implementación del teletrabajo emergente: "Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales. (...)"

La implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación, firmas electrónicas, uso de correos electrónicos, quipux, entre otras, son mecanismos o herramientas establecidas, que permiten el desarrollo de las funciones de los servidores públicos a través de la modalidad del teletrabajo, sin la necesidad que el funcionario se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución, es decir, de carácter no presencial, siempre y cuando las actividades inherentes al cargo se cumplan a cabalidad y con eficiencia.

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el artículo 23, letra z) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) z) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*";

**Que**, el artículo 33 de la norma ibídem establece entre los deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en los siguientes literales: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) x) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. y a su comitiva conformada por Claudia Marquez Pinoargote, Ms., Gerente de Relaciones Externas; Guido Caicedo Rossi, M.Sc., Director de i3lab; Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación; y, María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Docente de la ESPAE, a salir en Comisión de Servicios al exterior desde el catorce (14) hasta el diecisiete (17) de julio de 2021, a Boca Ratón, en Estados Unidos de Norteamérica, para asistir al Parque Tecnológico de Florida Atlantic University, con la finalidad de establecer relaciones de investigación y transferencia tecnológica; así como de mutuo beneficio entre los parques y las universidades; como parte de las actividades que permiten seguir impulsando la Zona Especial de Desarrollo Económico-ZEDE, y la Zona de Innovación del Litoral Ecuatoriano-ZILE.”

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/SQC